



NV9XAA0402599540728859L
MORALES SIERRA FRANCISCO ELOY

COMUNICACIÓN

Le enviamos esta notificación con NCC 2599540728859 para practicar el acto administrativo que, por causas no imputables a la Administración, no ha podido realizarse mediante la anterior notificación con NCC 2599361927323.

Le informamos que el destinatario y domicilio de esa notificación con NCC 2599361927323 que no pudo entregarse son:

MORALES SIERRA FRANCISCO ELOY
CALLE JUAN MARTIN EL EMPECINADO 21
ESC. C, PLANTA 03, PUERTA B
28045 MADRID
MADRID

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si desea recibir más información podrá pedir cita previa y dirigirse a la Oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.



Administración de MONTALBÁN
Oficina de Gestión Tributaria
CL MONTALBAN, 6
28014 MADRID (MADRID)
Tel. 913685355

RESUMEN INFORMATIVO DE ESTE DOCUMENTO

Referencia: 202410008521435D

¿QUÉ ES ESTE DOCUMENTO?

Este documento es un **trámite de alegaciones** para el interesado, en el que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) le muestra al contribuyente una **propuesta de regularización** que le ha realizado para que pueda conocer el expediente y presentar alegaciones o prestar la conformidad a dicha propuesta.

¿POR QUÉ SE LE ENVÍA?

La Agencia Tributaria está revisando su declaración del IRPF 2024, cuyo resultado fue de 4,46 euros a ingresar.

Según nuestros cálculos, el importe a ingresar correcto sería de 227,93 euros.

La explicación de esta diferencia se detalla en el apartado **MOTIVACIÓN** y los cálculos se muestran en la **PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL** que se adjunta.

¿QUÉ TIENE QUE HACER?

Dar conformidad a la propuesta de liquidación o presentar alegaciones y documentos o justificantes, a través de los medios descritos en el apartado MEDIOS PARA PRESENTAR ALEGACIONES O PRESTAR LA CONFORMIDAD.

¿DUDAS / AYUDA?

Si tiene cualquier duda usted puede:

- Llamar al teléfono que aparece en el encabezamiento, de lunes a viernes (excepto festivos nacionales) en horario de 09:00 a 15:00 horas.
- Consultar el asistente virtual del IRPF en la Sede electrónica de la AEAT.
- Acudir a nuestras oficinas. Reserve su cita por Internet (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>) o llamando a los teléfonos 91 290 13 40 o 901 200 351.

N.I.F.: 00408529A
Referencia: 202410008521435D

Página: 3

NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE ALEGACIONES Y PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: 00408529A
MORALES SIERRA FRANCISCO ELOY
Referencia: 202410008521435D
Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
Ejercicio: 2024

PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

La Administración, de acuerdo con los datos y justificantes aportados por el contribuyente o solicitados por la misma y los antecedentes de que dispone, realiza la propuesta de liquidación provisional que se adjunta en concepto de **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** correspondiente al ejercicio 2024.

En el apartado de este documento titulado **MOTIVACIÓN** puede encontrar las circunstancias concretas que explican esta propuesta.

Al tratarse de una propuesta, si no está conforme **puede presentar alegaciones** y aportar los documentos, justificantes y pruebas que considere oportunos **en defensa de sus derechos**.

RESULTADO DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Como consecuencia de la propuesta de liquidación provisional realizada por la Administración resulta una cuota a pagar de 223,47 euros que es la diferencia entre la cuota declarada, 4,46 euros, y la cuota derivada de la propuesta de liquidación provisional, 227,93 euros. Dicha cuota no incluye el cálculo de los intereses de demora a favor de la Administración que puedan corresponder.

MOTIVACIÓN

Se ha procedido a la comprobación de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, habiéndose detectado que no ha declarado correctamente los conceptos e importes que se motivan a continuación:

- Se modifica el mínimo por descendientes por no ajustarse a lo establecido en los artículos 56, 58 y 61 de la Ley del Impuesto.
- El importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general es incorrecto, según establece el artículo 56.2 de la Ley del Impuesto.
- Los requisitos que deben cumplir los descendientes para poder aplicar por ellos el mínimo por descendientes son, según lo dispuesto en los artículos 58 y 61 de la Ley 35/2006:
 - a) Convivir con el contribuyente que aplica el mínimo familiar, en la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre, con carácter general).
 - b) No haber cumplido 25 años, salvo que sean discapacitados en grado igual o superior al 33 por 100.
 - c) No tener rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas. No obstante, no procederá aplicar el mínimo por descendientes si éste presenta declaración por el impuesto sobre la renta con ingresos superiores a 1.800 euros.
- No corresponde la aplicación del mínimo por descendientes por Jorge Morales Recuero, con NIF 02589280D, al tener un volumen de rentas superior a 8.000 euros anuales, en concreto, 23.885,02

euros.

Todo ello con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria.

PLAZO PARA PRESENTAR ALEGACIONES

Puede **dar conformidad a esta propuesta** de liquidación provisional o **presentar alegaciones** y aportar los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos, en el plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación. Para el cálculo de los días hábiles no se tienen en cuenta los sábados, domingos y festivos.

Si necesita una ampliación del plazo, puede solicitarla con anterioridad a los **3 últimos días hábiles** del plazo inicial. En este caso, la ampliación se entenderá automáticamente concedida por **5 días hábiles adicionales**.

MEDIOS PARA PRESENTAR ALEGACIONES O PRESTAR LA CONFORMIDAD

Si dentro del citado plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, justificantes o pruebas, se tendrá por realizado el trámite de alegaciones.

Si desea dar conformidad a la propuesta puede acceder al "Servicio Conforme" a través del portal de servicios personalizados de renta (PSPR). Para acceder al PSPR del último ejercicio fiscal puede entrar en la Sede AEAT - IRPF y utilizar la opción "Servicio tramitación de borrador / declaración (Renta DIRECTA y Renta WEB)", en la consulta de estado de tramitación. Para acceder al PSPR de ejercicios anteriores puede entrar en la Sede AEAT - IRPF - Todas las gestiones - Acceda a las gestiones de ejercicios anteriores, seleccionar el ejercicio de interés y utilizar la opción "Servicio tramitación de borrador / declaración (Renta WEB)". Este servicio se ofrece con Certificado Electrónico, sistema Cl@ve o referencia.

El escrito de alegaciones y los documentos, justificantes y pruebas que considere pertinentes, así como, en su caso, la manifestación de no efectuar alegaciones, deben presentarse por alguno de los siguientes medios:

- Por **Internet**, accediendo a la sede electrónica de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), y seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con un documento recibido de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación que figura al final de este documento, o utilizando el sistema Cl@ve, certificado o DNI electrónico.

Se puede acceder a dicha opción a través, entre otros, de los apartados "Registro electrónico", "IRPF" o "Todas las gestiones".

La contestación por Internet es la única forma posible si tiene obligación de relacionarse con la Agencia Tributaria por dicho medio.

- En el **registro** de cualquier oficina de la Agencia Tributaria o de cualquier oficina pública habilitada para ello, indicando en el escrito a presentar el número de referencia que se recoge en el apartado "IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO".
- Por **correo** administrativo en las oficinas de Correos, indicando en el escrito a presentar el número de referencia que se recoge en el apartado "IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO".

Si necesita conocer el expediente para preparar las alegaciones, puede solicitar su puesta de manifiesto durante el plazo para presentar alegaciones.

Para que la **puesta de manifiesto** se realice de forma **presencial**, a usted o a su representante debidamente autorizado, reserve su cita por Internet a través del apartado "Asistencia y Cita" de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), aportando el Código Seguro de Verificación que figura al final de esta notificación o llamando a los teléfonos 91 290 13 40 o 901 200

N.I.F: 00408529A
Referencia: 202410008521435D

Página: 5

351.

MODELO PARA PRESENTAR ALEGACIONES

Se adjunta a este documento un modelo de escrito de alegaciones elaborado por la Agencia Tributaria, que podrá utilizar, si así lo desea, para presentar las alegaciones y aportar los documentos, justificantes y pruebas que estime pertinentes.

También puede utilizar este modelo para manifestar su decisión de no efectuar alegaciones, en cuyo caso se tendrá por realizado el trámite.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

Con la notificación de la presente comunicación **se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada**, procedimiento que puede finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

El alcance de este procedimiento se circunscribe a la revisión y comprobación de las incidencias observadas en los datos declarados. En concreto:

- Comprobar la correcta aplicación del mínimo personal por descendientes (arts. 58 y 61 de la Ley del IRPF).

En el desarrollo del procedimiento ostentará los derechos y tendrá las obligaciones que se le informan en documento adjunto.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Una vez finalizado el plazo para presentar alegaciones, no se podrán incorporar al expediente más documentos, justificantes o pruebas, salvo que se demuestre la imposibilidad de haberlos aportado antes de la finalización de dicho plazo, y siempre que la aportación se efectúe antes de dictar la resolución.

Las alegaciones presentadas, así como los documentos, justificantes y pruebas aportados, serán examinados por la Agencia Tributaria, y se notificará la resolución que corresponda.

Si no efectuase alegaciones ni aportase nuevos documentos o elementos de prueba, la resolución se dictará en los mismos términos que esta propuesta de liquidación provisional, añadiendo los intereses de demora que puedan corresponder.

La notificación de este documento **interrumpe el plazo de prescripción** del derecho de la Administración Tributaria a dictar liquidación por el concepto y ejercicio mencionados en la identificación de este documento. Asimismo, interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones que pudieran derivarse de la regularización.

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de gestión tributaria que se inicia con la presente propuesta de liquidación provisional se detectara una **posible conducta infractora susceptible de la apertura de procedimiento sancionador**, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador, se efectuarán de forma separada. No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento sancionador, únicamente si así lo manifiesta, por escrito, durante el plazo de alegaciones que se abre con la notificación de la presente propuesta de liquidación provisional.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Trámite de alegaciones: Artículos 34 y 99

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Dilaciones y períodos de interrupción justificada en el procedimiento: Artículo 104.2

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Resolución y cómputo de los plazos máximos de resolución: Artículos 101 y 102

Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Imposibilidad de aportar nuevas pruebas o documentos una vez finalizado el trámite de alegaciones: Artículo 96.4

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)

Liquidación provisional: Artículo 102

Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006).

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por
PALOMA MATEO ESTEBAN, la Administradora, 10 de diciembre de
2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación**
GGDXGDZT5L6RQHMJ en sede.agenciatributaria.gob.es

Contribuyente: 00408529A MORALES SIERRA FRANCISCO ELOY

Opción de tributación: Individual

Rendimientos del trabajo

Contribuyente que obtiene los rendimientos	DECLARANTE	0001
Retribuciones dinerarias	23.046,91	0003
Total ingresos íntegros computables [(03)+(07)+(08)+(24)+(09)+(10)-(11)]	23.046,91	0012
Cotizac. Seguridad Social, Mutuality Funcionarios, deducciones derechos pasivos y Coleg. Huérfanos	1.581,43	0013
Rendimiento neto previo [(12)-(13)-(14)-(15)-(16)]	21.465,48	0017
Suma de rendimientos netos previos	21.465,48	0018
Otros gastos deducibles	2.000,00	0019
Rendimiento neto [(18)-(19)-(20)-(21)]	19.465,48	0022
Rendimiento neto reducido [(22)-(23)]	19.465,48	0025

Rendimientos del capital mobiliario

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO A INTEGRAR EN LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Contribuyente que obtiene los rendimientos	DECLARANTE	0026
Intereses de cuentas, depósitos y de activos financieros en general	36,38	0027
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades	91,65	0029
Total de ingresos íntegros [(27)+(28)+(29)+(30)+(31)+(32)+(33)+(34)+(35)]	128,03	0036
Gastos fiscalmente deducibles	24,92	0037
Rendimiento neto [(36)-(37)]	103,11	0038
Rendimiento neto reducido [(38)-(39)]	103,11	0040
Suma de rendimientos de capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro	103,11	0041

Bienes inmuebles

RENTAS INMUEBLES A DISPOSICIÓN DE SUS TITULARES, ARRENDADOS, CEDIDOS A TERCEROS, O AFECTOS A AAE

Inmueble 1

Contribuyente titular.	DECLARANTE	0062
Porcentaje de propiedad.	50,00	0063
Situación.	1	0065
Referencia catastral.	1725502VK4712F0392EM	0066
Urbana.	X	0067
Dirección del inmueble	CL JUAN MARTIN EL EMPECINADO 0021 C 03 B MADRID	0069
Vivienda habitual en 2024	X	0070
Nº de días que el inmueble ha sido vivienda habitual en 2024	366	0076

Inmueble 2

Contribuyente titular.	DECLARANTE	0062
Porcentaje de propiedad.	100,00	0063
Situación.	1	0065
Referencia catastral.	8720808VJ9982S0001HZ	0066
Urbana.	X	0067
Dirección del inmueble	CL ESTRELLA LA 0052 VILLANUEVA DE ALCARD	0069
A disposición de sus titulares.	X	0073
Valor catastral del inmueble	42.016,57	0083
Valor catastral revisado (Si/No)	NO	0084
Nº de días a disposición del contribuyente.	366	0085
Renta inmobiliaria imputada.	840,33	0089

Inmueble 3

Contribuyente titular.	DECLARANTE	0062
Porcentaje de propiedad.	50,00	0063
Situación.	1	0065
Referencia catastral.	9119907VJ9991N0005JR	0066
Urbana.	X	0067
Dirección del inmueble	CL ST ANA 0001 01 01 VILLANUEVA DE ALCARD	0069
A disposición de sus titulares.	X	0073
Valor catastral del inmueble	12.667,24	0083
Valor catastral revisado (Si/No)	NO	0084

Agencia TributariaTeléfono: 915 548 770 / 901 335 533
sede.agenciatributaria.gob.es**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio 2024. DATOS DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE

Modelo

100

Contribuyente: 00408529A MORALES SIERRA FRANCISCO ELOY

Opción de tributación: Individual

Nº de días a disposición del contribuyente. 366 0085

Renta inmobiliaria imputada. 253,34 0089

Rentas totales derivadas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas

Suma de imputaciones de rentas inmobiliarias 1.093,67 0155

Integración y compensación de rentas

INTEGRACIÓN/COMPENSACIÓN RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO DE 2024 EN LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Saldo neto positivo del rendimiento capital mobiliario imputable a 2024 a integrar en la B.I. ahorro 103,11 0429

Base imponible general y base imponible del ahorro

BASE IMPONIBLE GENERAL

Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta 20.559,15 0432

Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)] 20.559,15 0435

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Saldo neto positivo del rendimiento capital mobiliario imputable a 2024 a integrar en la B.I. ahorro 103,11 0429

Base imponible del ahorro 103,11 0460

Base liquidable general y base liquidable del ahorro

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)] 20.559,15 0435

Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)] 20.559,15 0500

Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)] 20.559,15 0505

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

Base imponible del ahorro 103,11 0460

Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)] 103,11 0510

Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares

Mínimo contribuyente. Importe estatal 5.550,00 0511

Mínimo contribuyente. Importe autonómico 5.956,65 0512

Mínimo por descendientes. Importe estatal 1.200,00 0513

Mínimo por descendientes. Importe autonómico 1.287,93 0514

Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal 6.750,00 0519

Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico 7.244,58 0520

Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal 6.750,00 0521

Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal 0,00 0522

Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico 7.244,58 0523

Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico 0,00 0524

Cálculo del impuesto y resultado de la declaración

Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen 2.166,62 0528

Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen 1.938,51 0529

Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general 641,25 0530

Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general 615,79 0531

Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general 1.525,37 0532

Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general 1.322,72 0533

Tipo medio estatal 7,41 0534

Tipo medio autonómico 6,43 0535

Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen 9,80 0536

Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen 9,80 0537

Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro 0,00 0538

Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro 0,00 0539

Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro 9,80 0540

Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro 9,80 0541

Tipo medio estatal 9,50 0542

Tipo medio autonómico 9,50 0543

Cuota íntegra estatal [(532)+(540)] 1.535,17 0545

Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)] 1.332,52 0546

Agencia TributariaTeléfono: 915 548 770 / 901 335 533
sede.agenciatributaria.gob.es**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio 2024. DATOS DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE

Modelo

100

Contribuyente: 00408529A MORALES SIERRA FRANCISCO ELOY

Opción de tributación: Individual

Deducciones

Por donativos, parte estatal	40,00	0552
Por donativos, parte autonómica	40,00	0553
Imp. con derecho a deduc.: Donativos a entidades reguladas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre	100,00	H
Deducción por donativos a entidades reguladas en la Ley 49/2002 con límite 10% de la base liquidable	80,00	0723
Deducciones autonómicas de la Comunidad de Madrid		
Suma de deducciones autonómicas	0,00	0564

Determinación de cuotas líquidas y resultados**CUOTAS LÍQUIDAS**

Cuota líquida estatal	1.495,17	0570
Cuota líquida autonómica	1.292,52	0571
Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(568)+(582)+(572)+(573)+(574)+(576)]	1.495,17	0585
Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(569)+(583)+(577)+(578)+(579)+(581)+(504)]	1.292,52	0586

CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]	2.787,69	0587
Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)]	2.787,69	0595

RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA

Por rendimientos del trabajo	2.758,90	0596
Por rendimientos del capital mobiliario	24,33	0597
Total pagos a cuenta [suma de (592) + (593) + (594) + (596) a (606)]	2.783,23	0609

RESULTADO DE LA DECLARACIÓN

Cuota diferencial [(595)-(609)]	4,46	0610
Resultado de la declaración	4,46	0670

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente

Cuota líquida autonómica incrementada	1.292,52	0671
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente	1.292,52	0675

Contribuyente: 00408529A MORALES SIERRA FRANCISCO ELOY

Opción de tributación: Individual

Rendimientos del trabajo

Contribuyente que obtiene los rendimientos	DECLARANTE	0001
Retribuciones dinerarias	23.046,91	0003
Total ingresos íntegros computables [(03)+(07)+(08)+(24)+(09)+(10)-(11)]	23.046,91	0012
Cotizac. Seguridad Social, Mutuality Funcionarios, deducciones derechos pasivos y Coleg. Huérfanos	1.581,43	0013
Rendimiento neto previo [(12)-(13)-(14)-(15)-(16)]	21.465,48	0017
Suma de rendimientos netos previos	21.465,48	0018
Otros gastos deducibles	2.000,00	0019
Rendimiento neto [(18)-(19)-(20)-(21)]	19.465,48	0022
Rendimiento neto reducido [(22)-(23)]	19.465,48	0025

Rendimientos del capital mobiliario

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO A INTEGRAR EN LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Contribuyente que obtiene los rendimientos	DECLARANTE	0026
Intereses de cuentas, depósitos y de activos financieros en general	36,38	0027
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades	91,65	0029
Total de ingresos íntegros [(27)+(28)+(29)+(30)+(31)+(32)+(33)+(34)+(35)]	128,03	0036
Gastos fiscalmente deducibles	24,92	0037
Rendimiento neto [(36)-(37)]	103,11	0038
Rendimiento neto reducido [(38)-(39)]	103,11	0040
Suma de rendimientos de capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro	103,11	0041

Bienes inmuebles

RENTAS INMUEBLES A DISPOSICIÓN DE SUS TITULARES, ARRENDADOS, CEDIDOS A TERCEROS, O AFECTOS A AAE

Inmueble 1

Contribuyente titular.	DECLARANTE	0062
Porcentaje de propiedad.	50,00	0063
Situación.	1	0065
Referencia catastral.	1725502VK4712F0392EM	0066
Urbana.	X	0067
Dirección del inmueble	CL JUAN MARTIN EL EMPECINADO 0021 C 03 B MADRID	0069
Vivienda habitual en 2024	X	0070
Nº de días que el inmueble ha sido vivienda habitual en 2024	366	0076

Inmueble 2

Contribuyente titular.	DECLARANTE	0062
Porcentaje de propiedad.	100,00	0063
Situación.	1	0065
Referencia catastral.	8720808VJ9982S0001HZ	0066
Urbana.	X	0067
Dirección del inmueble	CL ESTRELLA LA 0052 VILLANUEVA DE ALCARD	0069
A disposición de sus titulares.	X	0073
Valor catastral del inmueble	42.016,57	0083
Valor catastral revisado (Si/No)	NO	0084
Nº de días a disposición del contribuyente.	366	0085
Renta inmobiliaria imputada.	840,33	0089

Inmueble 3

Contribuyente titular.	DECLARANTE	0062
Porcentaje de propiedad.	50,00	0063
Situación.	1	0065
Referencia catastral.	9119907VJ9991N0005JR	0066
Urbana.	X	0067
Dirección del inmueble	CL ST ANA 0001 01 01 VILLANUEVA DE ALCARD	0069
A disposición de sus titulares.	X	0073
Valor catastral del inmueble	12.667,24	0083
Valor catastral revisado (Si/No)	NO	0084

Agencia Tributaria

Teléfono: 915 548 770 / 901 335 533
sede.agenciatributaria.gob.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Ejercicio 2024. DATOS DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Modelo

100

Contribuyente: 00408529A MORALES SIERRA FRANCISCO ELOY

Opción de tributación: Individual

Nº de días a disposición del contribuyente. 366 0085

Renta inmobiliaria imputada. 253,34 0089

Rentas totales derivadas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas

Suma de imputaciones de rentas inmobiliarias 1.093,67 0155

Integración y compensación de rentas

INTEGRACIÓN/COMPENSACIÓN RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO DE 2024 EN LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Saldo neto positivo del rendimiento capital mobiliario imputable a 2024 a integrar en la B.I. ahorro 103,11 0429

Base imponible general y base imponible del ahorro

BASE IMPONIBLE GENERAL

Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta 20.559,15 0432

Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)] 20.559,15 0435

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Saldo neto positivo del rendimiento capital mobiliario imputable a 2024 a integrar en la B.I. ahorro 103,11 0429

Base imponible del ahorro 103,11 0460

Base liquidable general y base liquidable del ahorro

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)] 20.559,15 0435

Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)] 20.559,15 0500

Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)] 20.559,15 0505

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

Base imponible del ahorro 103,11 0460

Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)] 103,11 0510

Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares

Mínimo contribuyente. Importe estatal 5.550,00 0511

Mínimo contribuyente. Importe autonómico 5.956,65 0512

Mínimo por descendientes. Importe estatal 0,00 0513*

Mínimo por descendientes. Importe autonómico 0,00 0514*

Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal 5.550,00 0519*

Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico 5.956,65 0520*

Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal 5.550,00 0521*

Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal 0,00 0522

Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico 5.956,65 0523*

Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico 0,00 0524

Cálculo del impuesto y resultado de la declaración

Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen 2.166,62 0528

Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen 1.938,51 0529

Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general 527,25 0530*

Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general 506,32 0531*

Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general 1.639,37 0532*

Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general 1.432,19 0533*

Tipo medio estatal 7,97 0534*

Tipo medio autonómico 6,96 0535*

Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen 9,80 0536

Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen 9,80 0537

Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro 0,00 0538

Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro 0,00 0539

Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro 9,80 0540

Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro 9,80 0541

Tipo medio estatal 9,50 0542

Tipo medio autonómico 9,50 0543

Cuota íntegra estatal [(532)+(540)] 1.649,17 0545*

Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)] 1.441,99 0546*

Agencia TributariaTeléfono: 915 548 770 / 901 335 533
sede.agenciatributaria.gob.es**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio 2024. DATOS DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Modelo

100

Contribuyente: 00408529A MORALES SIERRA FRANCISCO ELOY

Opción de tributación: Individual

Deducciones

Por donativos, parte estatal	40,00	0552
Por donativos, parte autonómica	40,00	0553
Imp. con derecho a deduc.: Donativos a entidades reguladas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre	100,00	H
Deducción por donativos a entidades reguladas en la Ley 49/2002 con límite 10% de la base liquidable	80,00	0723
Deducciones autonómicas de la Comunidad de Madrid		
Suma de deducciones autonómicas	0,00	0564

Determinación de cuotas líquidas y resultados**CUOTAS LÍQUIDAS**

Cuota líquida estatal	1.609,17	0570 *
Cuota líquida autonómica	1.401,99	0571 *
Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(568)+(582)+(572)+(573)+(574)+(576)]	1.609,17	0585 *
Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(569)+(583)+(577)+(578)+(579)+(581)+(504)]	1.401,99	0586 *

CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]	3.011,16	0587 *
Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(591)]	3.011,16	0595 *

RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA

Por rendimientos del trabajo	2.758,90	0596
Por rendimientos del capital mobiliario	24,33	0597
Total pagos a cuenta [suma de (592) + (593) + (594) + (596) a (606)]	2.783,23	0609

RESULTADO DE LA DECLARACIÓN

Cuota diferencial [(595)-(609)]	227,93	0610 *
Resultado de la declaración	227,93	0670 *

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente

Cuota líquida autonómica incrementada	1.401,99	0671 *
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente	1.401,99	0675 *

Administración de MONTALBÁN
Oficina de Gestión Tributaria
CL MONTALBAN, 6
28014 MADRID (MADRID)
Tel. 913685355



NV9XAA0402599540728859L
MORALES SIERRA FRANCISCO ELOY

MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **00408529A**
Referencia: **202410008521435D**
Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
Ejercicio: **2024**

ALEGACIONES

D/Dña. _____, con N.I.F. _____, como _____ de _____, con N.I.F. _____, expone que:

El día de _____ de _____ he recibido propuesta de liquidación provisional correspondiente al concepto y ejercicio arriba indicados, así como la comunicación de puesta de manifiesto del expediente para consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente, y aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para defender mis derechos. Por todo ello deseo poner de manifiesto la opción señalada con una (X) de las dos que se recogen a continuación:

- () Que estando conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada por esa Oficina, no presento ninguna alegación.
- () Que no estoy conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada, por lo que deseo manifestar que:

Por tanto, como prueba de ello, se aportan los siguientes justificantes:

El interesado/representante, en _____, a _____ de _____ de _____:

Fdo.: _____

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

La Ley General Tributaria establece que los obligados tributarios han de ser informados y asistidos sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Agencia Tributaria, como responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, informa acerca de los DERECHOS y OBLIGACIONES que asisten a los obligados tributarios en el procedimiento de comprobación limitada.

En el procedimiento de COMPROBACIÓN LIMITADA, la Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

Derechos en el procedimiento de comprobación limitada

1. Derecho a ser informado desde el inicio sobre la naturaleza y alcance de las actuaciones de comprobación.
2. Derecho a que el procedimiento de comprobación limitada concluya en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio del mismo. A los efectos del plazo indicado, no se computarán las dilaciones imputables al obligado tributario, ni los periodos de interrupción justificada que se especifiquen en las disposiciones de aplicación.
3. Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
4. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
5. Derecho a obtener, en los términos previstos en la ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
6. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
7. Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, o de alegaciones que le sustituya, y antes de la formulación de la propuesta de resolución.
En cualquier caso, en el procedimiento de comprobación limitada, con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración tributaria deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.
8. Derecho a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
9. Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.
10. Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios y a recibir una copia de las mismas.
11. Derecho a obtener por quien sea parte en una actuación o procedimiento tributario, copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.
Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.
El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes en relación con la cesión de datos con trascendencia tributaria.
12. Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

Obligaciones en el procedimiento de comprobación limitada

1. Los obligados tributarios deberán atender a la Administración tributaria y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.
2. El obligado tributario que hubiera sido requerido deberá personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones.

Las actuaciones de comprobación limitada se realizarán en las oficinas de la Administración tributaria, salvo las que procedan según la normativa aduanera o para el examen de la contabilidad, así como en los supuestos previstos reglamentariamente relativos a comprobaciones censales o métodos objetivos de tributación. En estos últimos supuestos, los funcionarios que desarrollen las funciones de comprobación podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponible o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos. Estos funcionarios, en el ejercicio de las funciones de comprobación, serán considerados agentes de la autoridad. La contabilidad deberá ser examinada en el domicilio, local, despacho u oficina del obligado tributario, en presencia del mismo o de la persona que designe, salvo que aquel consienta su examen en las oficinas públicas. No obstante, la Administración tributaria podrá analizar en sus oficinas las copias de la contabilidad en cualquier soporte.

3. El obligado tributario deberá aportar la documentación y demás elementos solicitados.

En particular facilitará:

- a. El examen de datos consignados en sus declaraciones y de justificantes presentados o que se requieran al efecto.
 - b. El examen de los registros y demás documentos exigidos por la normativa tributaria y de cualquier otro libro, registro o documento de carácter oficial. El examen de la contabilidad se limitará a constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información que obre en poder de la Administración tributaria, incluida la obtenida en el procedimiento.
 - c. El examen de las facturas o documentos que sirvan de justificante de las operaciones incluidas en los libros, registros o documentos anteriores.
 - d. La justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la base o en la cuota de una obligación tributaria, sin que el órgano que desarrolla la comprobación pueda requerir a terceros información sobre movimientos financieros.
4. El órgano que efectúa la comprobación puede requerir al interesado la ratificación de datos previamente aportados. Los datos declarados se presumen ciertos, pero deberán ser contrastados cuando el obligado tributario alegue su falsedad o inexactitud. Para ello podrá requerirse al declarante que ratifique y aporte prueba de los datos relativos a terceros incluidos en las declaraciones presentadas.
 5. Existe la obligación de proporcionar a la Administración tributaria datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Por último **destacar** que los **efectos** de la regularización derivada de este procedimiento supone que:

- No puedan ser impugnados los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante hayan prestado conformidad, salvo prueba de haber incurrido en error de hecho.
- La Administración no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior, se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la resolución. En todo caso, el examen de la contabilidad en un procedimiento de comprobación limitada no impedirá ni limitará la ulterior comprobación de las operaciones a que la misma se refiere en un procedimiento de inspección.